




Las TIC como medio para nuevos delitos contra las mujeres

ICT as a means for new crimes against women

Alicia Marisol Lemus Perez
(Universidad de El Salvador, El Salvador)
 <https://orcid.org/0009-0000-8984-6966>
Correspondencia: lp18019@ues.edu.sv

Krissia Nohely Espinoza Ramírez
(Universidad de El Salvador, El Salvador)
 <https://orcid.org/0009-0007-2713-7137>
Correspondencia: er19012@ues.edu.sv

Gerardo Alberto Ortiz Martinez
(Universidad de El Salvador, El Salvador)
 <https://orcid.org/0009-0007-6229-5835>
Correspondencia: om19030@ues.edu.sv



LAS TIC COMO MEDIO PARA NUEVOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES

Alicia Lemus, Krissia Espinoza y Gerardo Ortiz

RESUMEN

Este artículo se enfoca en los delitos que han sido facilitados debido a los avances tecnológicos, especialmente aquellos que utilizan las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para afectar el bien jurídico protegido de una vida libre de violencia para las mujeres; para ello, se ha revisado la normativa vigente que regula las conductas relacionadas con la transgresión a dicho bien. En la actualidad, persisten las violaciones continuas a los derechos de las mujeres, la situación es alarmante porque la violencia ya no solo se manifiesta en el ámbito doméstico o comunitario, sino que también se propaga mediante el empleo de diversos medios electrónicos, propiciando nuevas formas de violencia contra la mujer que atentan contra su dignidad, su integridad y su libertad. En el marco jurídico salvadoreño, se tienen diferentes cuerpos normativos como el Código Penal, la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres que posteriormente se reforzó con la introducción de la Ley Especial Contra Delitos Informáticos para poder abordar y sancionar específicamente los tipos de violencia que afectan a las mujeres en todos los espacios, incluyendo el cibernético. Esta intersección entre la legislación penal y la protección de género muestra un enfoque integral para enfrentar la problemática, pero que podría no ser suficiente. Estas disposiciones legales hacen un análisis exhaustivo de las condiciones que deben darse para configurar un delito que afecte el bien jurídico protegido. Así, se busca garantizar que las mujeres puedan vivir sin temor a la violencia de cualquier tipo como es, física, psicológica, emocional, simbólica, económica, patrimonial, sexual, feminicida e incluso, la que se ejerce a través de medios electrónicos, y que sus derechos sean respetados en todos los ámbitos de la sociedad. Es fundamental destacar que la lucha contra los delitos cibernéticos y la violencia de género es un esfuerzo global. La cooperación internacional y los convenios suscritos por nuestro país son importantes para garantizar la igualdad de género y erradicar la violencia hacia las mujeres en todo el mundo.

PALABRAS CLAVE: TIC - LEIV - violencia de género - delitos informáticos - legislación - discriminación - acoso - bien jurídico

ICT AS A MEANS FOR NEW CRIMES AGAINST WOMEN

Alicia Lemus, Krissia Espinoza y Gerardo Ortiz

ABSTRACT

This article focuses on crimes that have been facilitated due to technological advances, especially those that use Information and Communication Technologies (ICT) to affect the legally protected right to a life free of violence for women. To address this, the current regulations governing behaviors related to the infringement of this right have been reviewed. Currently, continuous violations of women's rights persist, and the situation is alarming because violence is no longer confined to domestic or community settings but also spreads through the use of various electronic means, giving rise to new forms of violence against women that undermine their dignity, integrity, and freedom. Within the Salvadoran legal framework, there are different regulatory bodies such as the Penal Code, the Special Law for a Life Free of Violence for Women, which was subsequently strengthened with the introduction of the Special Law Against Computer Crimes to specifically address and punish the types of violence that affect women in all spaces, including the cyber realm. This intersection between criminal legislation and gender protection demonstrates a comprehensive approach to addressing the issue but may not be sufficient. These legal provisions conduct a thorough analysis of the conditions that must be met to constitute a crime that affects the protected legal right. Thus, they aim to ensure that women can live without the fear of any type of violence, including physical, psychological, emotional, symbolic, economic, patrimonial, sexual, femicidal, and even violence exercised through electronic means, and that their rights are respected in all areas of society. It is essential to emphasize that the fight against cybercrime and gender-based violence is a global effort. International cooperation and agreements signed by our country are crucial to ensuring gender equality and eradicating violence against women worldwide.

KEYWORDS: ICT - LEIV - gender violence - cybercrime - legislation - discrimination - harassment - legal assets

Las TIC como medio para nuevos delitos contra las mujeres

Alicia Lemus¹
Krissia Espinoza²
Gerardo Ortiz³
El Salvador

Introducción

En los últimos años, se ha observado en la legislación salvadoreña la incorporación de diversas categorías de delitos destinados a salvaguardar a las mujeres de múltiples manifestaciones de violencia. Esto se refleja en el análisis en relación con el artículo número diez de la Ley Especial Integral para una Vida

- 1 Estudiante de cuarto año de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, ha cursado varios diplomados, dentro de los cuales se destacan: Diplomado en Autoría, participación y pluralidad de infracciones penales, Diplomado de Derecho Migratorio, Diplomado de especialización en Títulos Valores. Dentro de mis principales áreas de investigación se encuentra el ámbito notarial.
- 2 Estudiante de cuarto año de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, recientemente ha participado en el segundo concurso estudiantil de Técnicas de Litigación en Juicios Orales simulados, avanzando a la fase semifinal. Graduada con honores del Centro Cultural Salvadoreño Americano, obteniendo el tercer lugar a nivel institucional en la prueba PAES y segundo lugar en la prueba TOEFL, acreditando un nivel de inglés C1. Actualmente es miembro de la Asociación de Mujeres Abogadas por la Igualdad de Derechos (AMAID), por parte del cual ha participado en el diplomado de Derechos Humanos de la Mujeres con énfasis en los derechos sexuales y reproductivos, impartido por la organización IPAS CAM.
- 3 Estudiante de quinto año de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador; realizó sus estudios básicos en el Liceo Cristiano Reverendo Juan Bueno, siguiendo con su educación media en el Instituto Nacional "General Manuel José Arce" obteniendo el título de bachiller técnico vocacional opción contaduría, a la fecha desempeña un cargo de colaborador jurídico en Strategist Consultora Jurídica y Empresarial; además de ello, es acreedor de algunos diplomados, donde destacan: diplomado en Criminalística de campo, Dactiloscopia, Balística y Grafoscopia, Diplomado en Medicina Forense, Diplomado especializado en Derecho Civil y Derecho de Familia, Diplomado en Derecho de la niñez y adolescencia, entre otros.



Libre de Violencia para las Mujeres. En el artículo se identifican varios tipos de violencia, incluyendo la de carácter económico, feminicida, física, psicológica, emocional, patrimonial, sexual y simbólica. Además, se identifican diversas modalidades de violencia, como la comunitaria, institucional y laboral; todo ello es fundamental, pues ayuda a contextualizar esta regulación antes de abordar una posible actualización normativa.

El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación han impactado de forma positiva en el proceso de transformación social, económica y cultural, no obstante, también han facilitado los espacios para la comisión de nuevos delitos, algunos de los cuales afectan directamente la libertad e integridad de las mujeres transgrediendo su derecho universal a una vida libre de violencia. Un ejemplo de esto es el caso de las redes sociales que a menudo se utilizan para difundir mensajes que carecen de tolerancia y respeto hacia los demás, por lo tanto, es esencial que las instituciones y organizaciones que velan por la protección de los derechos adopten un enfoque estratégico en el uso de los medios de comunicación electrónicos para promover las buenas prácticas y buscar la armonización del entorno digital.

I. La violencia de género se hace presente en el mundo digital

La violencia de género es la manifestación de la discriminación y desigualdad que impacta a mujeres y niñas en diversas facetas de la sociedad. En el contexto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), se observa la aparición de nuevas modalidades delictivas que utilizan estas herramientas como medios para perpetuar la agresión y el control hacia las mujeres.

En el ámbito digital, las TIC se convierten en una plataforma para la comisión de delitos como el acoso cibernético, la difusión no consentida de imágenes íntimas, la extorsión y la propagación de contenidos misóginos, entre otros. Estas prácticas representan una extensión de la violencia de género en línea, cuyo propósito es humillar, denigrar o acosar a las mujeres, con el

objetivo de limitar su libertad, dignidad y seguridad. Además, estas formas de violencia suelen ser ejecutadas de manera anónima o bajo identidades falsas, lo que complica su investigación y enjuiciamiento.

1.1 Tipos de violencia contemplados en la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres (LEIV)

Esta ley se destaca por tener un enfoque especial en la protección de los derechos del género femenino. Todo este cuerpo normativo comprende un desglose de las condiciones en las que debe haberse llevado a cabo un hecho delictivo para determinar los elementos de la tipicidad del mismo. Para abordar estos diferentes delitos, se realiza una clasificación en función de las características esenciales de cada tipo de violencia presente en el caso concreto. El artículo nueve de la ley enmarca siete tipos de violencia, los cuales se derivan de la forma en que se afecta el bien jurídico protegido.⁴

Violencia Económica: es toda acción y omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir, el ingreso de sus percepciones económicas.

Violencia Femenicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta contra las mujeres.

Violencia Física: es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de

4 Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011).

afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración los actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

Violencia Psicológica y Emocional: es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencias de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

Violencia Patrimonial: son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

Violencia Sexual: es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en esta no solo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

Violencia Simbólica: son mensajes, valores, conos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.⁵

5 *Ibid.*

1.2 Tipos de violencia facilitados a partir de los avances con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)

Creación, distribución, difusión o intercambio digital de fotografías, video clips, audio clips de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento: consiste en crear, compartir o difundir en línea, sin consentimiento, material, imágenes o videos íntimos o sexualmente explícitos obtenidos con o sin el consentimiento de una persona, con el propósito de avergonzarla, estigmatizar o perjudicarla.⁶ Este tipo de violencia puede ocurrir en una gran gama de relaciones interpersonales, pero las acciones que pueden ser tendientes a lograr un beneficio de carácter económico para el agresor como forma de hacer una extorsión en perjuicio del sujeto pasivo.

Acceso, uso, manipulación, intercambio o distribución de datos no autorizada: este tipo de delitos tiende a manifestarse en forma de ataques a cuentas en línea o dispositivos de una mujer (teléfonos móviles, computadoras, tablets, etc.) con el objetivo de lograr obtener, manipular o publicar información de manera no autorizada mediante el robo de contraseñas, instalación de programas espías. Este tipo de delitos puede verse involucrado también el acceso no autorizado y control total de cuentas o dispositivos de una persona.

Suplantación y robo de identidad: estos delitos son uno de los más conocidos, ya que cuenta con la utilización de datos de otra persona en la mayoría de los casos de mujeres, como si fueran propios, con el fin de ocasionar un daño en el honor o la reputación de una persona, o también con el fin de amenazarla o intimidarla.⁷

Actos que dañan la reputación o credibilidad de una persona: consiste en crear y compartir información personal falsa con la intención de dañar la

6 REVM-ONU, Iniciativa cibernética de derechos civiles, 2018.

7 Programa de las Naciones Unidas para El Desarrollo PNUD, "Tecnología para eficientizar la justicia en violencia de género", 26 de abril de 2021. <https://www.undp.org/es/el-salvador/news/tecnologia-para-eficientizar-la-justicia-en-violencia-de-genero>

reputación de una mujer, como por ejemplo, la creación de perfiles falsos en redes sociales o cuentas en línea; hacer fotomontajes o imágenes manipuladas de contenido sexual a partir de fotografías obtenidas de redes sociales; publicar avisos en sitios de citas o pornográficos con fotos íntimas; difundir comentarios o publicaciones ofensivos o falsos, o memes en foros de discusión, redes sociales o páginas de internet. Todas estas acciones además de impactar en la percepción que tiene la mujer sobre sí misma, al dañar su autoestima y cuestionar su integridad moral, también afecta en cómo la perciben en su esfera familiar, social, comunitaria e incluso laboral, pues el agresor con su acción de carácter público -porque no hay que olvidar que el contenido de redes sociales es público y logra tener un alcance masivo- ha dañado su reputación, volviéndola objeto de rumores, críticas, burlas y marginación a la vez que pierde su confianza y credibilidad.

Actos que implican la vigilancia y el monitoreo de una persona: consiste en la localización que se hace hacia una mujer con la intervención de diferentes redes tecnológicas o se puede hacer a través de instrumentos de geolocalización, violentando la privacidad de una mujer.

Ciberhostigamiento: este tipo de delitos constituyen una serie de comportamientos manifestados por parte del sujeto agresor, actividad intencionada y realizada de manera reiterada, mediante cualquier tipo de medio electrónico, que puede constituir o no actos inofensivos por separado, pero que, en conjunto, constituye un patrón de conductas amenazantes que socavan la sensación de seguridad de una persona y le provocan miedo, como por ejemplo, llamar o enviar correos, mensajes de texto o de voz de forma repetitiva, incluso mensajes amenazantes o que busquen mantener el control sobre la víctima.⁸

Ciberacoso: es considerado como uno de los tipos de violencia en cuanto a la afectación de una mujer para humillar, molestar, atacar, amenazar, alarmar, ofender o insultar, no solo se da la existencia de un autor directo para esta conducta delictiva, sino que también podría verse en presencia de una

8 Navarro y Jasinski, 2013; Smith, 2012; Fanti, Demetriou y Hawa, 2012; Livingstone et al., 2011; Calvete et al., 2010.

situación donde se vean vinculados coautores. Este tipo de delito puede incluir el envío de mensajes no deseados e intimidantes por correo electrónico, texto o redes sociales; insinuaciones inapropiadas u ofensivas en redes sociales o salas de chat; violencia verbal y amenazas en línea de violencia física o muerte; discurso de odio; el robo o la publicación de información personal, imágenes y videos, y la difusión de información falsa o rumores para dañar la reputación de una mujer.

Ciber intimidación: es el uso de tecnologías por menores de edad para humillar, molestar, alarmar, insultar o atacar a otra menor de edad o difundir información falsa o rumores sobre la víctima, así como para amenazarla, aislarla, excluir o marginar.

En síntesis, dentro de los delitos que regula la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en atención a los avances tecnológicos que se han visto con el paso del tiempo, la tecnología ha facilitado el cometimiento de hechos delictivos, los cuales se han visto realizados a través de los medios electrónicos, en contra de la reputación de las mujeres o con el resultado de muy probablemente la afectación del honor y la intimidad del sujeto pasivo por parte del sujeto activo.

La LEIV se enfrasca en el resultado de la conducta delictual, y el uso de las TICS son el medio para lograr el cometimiento del delito.

1.3 La evolución de los delitos informáticos y los países pioneros en su legislación y sanción

En la era digital, los delitos informáticos se han convertido en una preocupación global, desafiando los sistemas legales existentes. A medida que la tecnología avanza, también lo hacen las formas en que los delincuentes aprovechan las vulnerabilidades en línea para perpetrar actos ilícitos.

El crecimiento exponencial de los delitos informáticos ha llevado a la necesidad de desarrollar legislaciones adecuadas para enfrentarlos y

sancionar a los responsables. En la década de 1970, Estados Unidos fue pionero en este campo al promulgar el "Computer Fraud and Abuse Act" (CFAA), estableciendo las bases para la persecución de delitos informáticos. El CFAA se ha convertido en un modelo para otras jurisdicciones, ya que define los delitos informáticos y establece penas proporcionales a la gravedad de los actos cometidos, su impacto ha sido más notorio en los países que tienen relaciones comerciales o de seguridad con Estados Unidos. Algunos ejemplos de legislaciones inspiradas por la CFAA son el Código Penal de Canadá, la Ley de Delitos Informáticos de Reino Unido, la Ley de Delitos Informáticos de Australia y la Ley de Delitos Informáticos de Singapur. Estas leyes buscan proteger la seguridad nacional, la propiedad intelectual y la privacidad de los usuarios de los sistemas informáticos.

Con el avance de la tecnología y el aumento de los delitos cibernéticos, la legislación internacional comenzó a tomar forma. En 2001, el Consejo de Europa adoptó el Convenio sobre la ciberdelincuencia, conocido como el Convenio de Budapest, siendo el primer tratado internacional vinculante que aborda los delitos informáticos y establece un marco legal común para su represión. El Convenio de Budapest ha sido ratificado por numerosos países y ha influido en la creación de leyes nacionales en todo el mundo tales como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales de España, y la Ley Federal de Delitos Informáticos de México.

En el contexto europeo, el Reino Unido se ha destacado en la lucha contra los delitos informáticos. La "Computer Misuse Act" de 1990 es considerada una de las leyes más avanzadas y completas en este campo. Además, la Unión Europea ha adoptado directivas como la Directiva 2013/40/UE, que establece normas mínimas sobre los delitos y las penas aplicables a los ataques contra los sistemas de información. Estos esfuerzos demuestran la importancia de una legislación actualizada y armonizada para combatir los delitos informáticos a nivel regional.

El continente asiático también ha tomado medidas significativas para abordar los delitos informáticos. Japón, por ejemplo, promulgó la Ley de Delitos Informáticos, en el año 2000, estableciendo un marco legal integral para la represión de estos delitos. China, por su parte, ha implementado una serie de leyes y regulaciones que abordan específicamente los delitos informáticos, como la "Ley de Seguridad de la Información de la República Popular China" del año 2017. Estos países reconocen la necesidad de mantenerse a la vanguardia de la legislación para proteger a sus ciudadanos en el mundo digital.

En América Latina, varios países han promulgado leyes y establecido medidas para enfrentar los delitos informáticos. Por ejemplo, Brasil introdujo la Ley N. ° 12.737 del año 2012, conocida como la "Ley Carolina Dieckmann", para abordar delitos como la invasión de la privacidad y la difusión no autorizada de datos. En Argentina, la Ley N. ° 26.388, aprobada en el año 2008, tipifica y sanciona los delitos informáticos, estableciendo penas para aquellos que cometen actividades ilegales en el ámbito digital. En México, se promulgó la Ley Federal de Delitos Informáticos en el año 1999, con el objetivo de prevenir, investigar y sancionar los delitos informáticos en el país. Esta legislación ha sido clave para la persecución de delitos como el acceso ilícito a sistemas, la falsificación informática y el sabotaje informático.

En general, América Latina ha experimentado un aumento significativo en la legislación de delitos informáticos en los últimos años. Sin embargo, persisten desafíos en términos de aplicación efectiva de estas leyes, así como en la capacitación de los actores involucrados en la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos. Además, la cooperación internacional es fundamental para abordar los delitos cibernéticos transfronterizos y garantizar la seguridad en el entorno digital.

La evolución de los delitos informáticos ha llevado a la implementación de legislaciones especializadas en numerosos países, sin embargo, la rápida evolución tecnológica plantea nuevos desafíos legales, como la delimitación

de responsabilidades en casos de ataques cibernéticos transfronterizos y la protección de la privacidad en un entorno digital cada vez más complejo. Es necesario un esfuerzo continuo para adaptar la legislación existente, fomentar la cooperación internacional y promover la conciencia sobre los delitos informáticos. Solo así se podrá garantizar la seguridad y confianza necesarias en el mundo digital en constante cambio.

Es esencial destacar que todas estas leyes se centran en la regulación de los delitos informáticos y en la protección de valiosos intereses legales, tales como la propiedad, la privacidad, la libertad y la seguridad. A pesar de que su enfoque es inherentemente neutral en cuanto al género, su contenido se orienta hacia la salvaguardia de derechos universales, como el honor, la intimidad o la imagen, entre otros. Estas normativas tienen como objetivo primordial garantizar la seguridad, la integridad y la confidencialidad de la información digital, tanto para entidades como para individuos.

II. Legislación Nacional en cuanto a delitos informáticos

La expansión de la red de comunicación digital en El Salvador ha facilitado la aparición de nuevas formas de delincuencia cibernética, tales como difamación, amenaza, estafa, violación a derechos de autor, distribución de pornografía infantil, robo de identidad, entre otras. De conformidad a lo anterior, la legislación en materia penal en vigencia desde el año 1998, hacía referencia de manera poco relevante a la comisión de delitos mediante las tecnologías de la información y la comunicación, precisando esto en los artículos 172, 173 y el artículo 346; en donde pueden tipificarse como tal por el uso de las palabras contenidas en los mismos, como “informática, virtual, o a través de medios electrónicos”; es por ello que se puede establecer que tal regulación en este cuerpo normativo se hizo de una manera irregular.

A raíz de la poca relevancia y regulación en los distintos cuerpos normativos de materia penal sobre los delitos de carácter informático que atentan o podrían vulnerar la seguridad, la integridad informática, así como el daño a los distintos bienes jurídicos debido a la comisión de delitos mediante el uso de las TIC, el 26 de febrero de 2016, mediante el Decreto Legislativo N. ° 260, publicado en el Diario Oficial No. 40 Tomo N. ° 410, de la misma fecha, se aprobó en El Salvador la Ley Especial contra Delitos Informáticos y Conexos; este cuerpo normativo tiene como objetivo principal el sistematizar todos aquellos tipos penales que están íntimamente relacionados a la ciberdelincuencia, dando a lugar a un gran reto para las instituciones de justicia, para garantizar el debido cumplimiento del cuerpo normativo en mención.

En su artículo 3, esta ley define los delitos informáticos: *“Se considerará la comisión de este delito, cuando se haga uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, teniendo por objeto la realización de la conducta típica y antijurídica para la obtención, manipulación o perjuicio de la información”*.⁹

La creación de la Ley Especial de Delitos Informáticos y Conexos en El Salvador ha tenido un impacto significativo en la prevención y sanción de las conductas ilícitas que afectan la seguridad informática, la protección de datos personales y el comercio electrónico. Esta ley, aprobada en 2016, establece los tipos penales, las penas, las medidas cautelares y los procedimientos para investigar y perseguir estos delitos, así como la cooperación internacional en esta materia. La ley también busca garantizar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de los usuarios de las tecnologías de la información y la comunicación, así como promover una cultura de ciberseguridad en el país.

La relevancia de la Ley Contra Delitos Informáticos y Conexos en El Salvador radica en varios aspectos:

1. Protección de la ciberseguridad: La ley busca proteger la seguridad de la información y los sistemas informáticos en El Salvador, lo

⁹ Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2021), Art. 3.

que es fundamental en la era digital para evitar ciberataques y la pérdida de datos sensibles.

2. Sanción de delitos informáticos: La legislación permite la persecución y sanción de diversas actividades ilegales en línea, como el acceso no autorizado a sistemas informáticos, el robo de información, la difusión de malware y otros delitos cibernéticos.
3. Fomento de la confianza en línea: Al tener una ley que aborda los delitos informáticos, se promueve un ambiente de mayor confianza en el uso de la tecnología y la realización de transacciones en línea, lo que es importante para el desarrollo económico y social.
4. Adaptación a la realidad digital: La ley reconoce la creciente importancia de la tecnología en la sociedad y proporciona un marco legal actualizado para abordar los desafíos y las amenazas en línea.

Los delitos informáticos son un problema global que requiere de una respuesta coordinada entre los diferentes actores involucrados, como el Estado, la sociedad civil, el sector privado y la cooperación internacional. Es importante que las personas se informen sobre los riesgos y las medidas de prevención que pueden adoptar para protegerse de estos delitos, así como que denuncien cualquier situación sospechosa o irregular que detecten en el ámbito digital. A través de los medios electrónicos con los que se envían, reciben o resguarda la información; se ha vuelto, particularmente importante tanto a nivel nacional como internacional en el desarrollo económico, político, social y cultural del país; por lo que, se convierte en una prioridad para el Estado el proteger esta información, ya que la falta de almacenamiento de dicha información violaría la confidencialidad, integridad, seguridad y disponibilidad general de los datos.

2.1 La LEIV y los delitos informáticos

La Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, comprende un objetivo central, que es el reconocimiento desigual existente

entre las relaciones yacentes de las mujeres y los hombres en la sociedad; las cuales, se ven reflejadas en la existencia de diferentes tipos de violencia en contra de las mujeres, lo que deviene de la negación de los derechos y libertades fundamentales para las mujeres.

En El Salvador la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) se considera la ley más destacada y especializada en materia de violencia contra las mujeres. En su creación se vieron involucradas organizaciones sociales que buscaron la armonización con las normas internacionales relacionadas; además de ello, esta ley se ve ampliamente apegada a la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer** y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, ambas ratificadas por El Salvador.

Con la implementación de esta Ley, a las mujeres salvadoreñas se les reconoce el derecho a vivir libre de violencia, y es ahí, donde el Estado asume la responsabilidad de identificar, prevenir, proteger y sancionar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades. Cuando se habla de modalidades se menciona, violencia económica, violencia feminicida, violencia física, violencia psicológica y emocional, violencia patrimonial violencia sexual, violencia simbólica, violencia comunitaria, violencia institucional, laboral y política; las cuales, se encuentran reguladas en la LEIV; pero dentro de dichas modalidades, no se toman en cuenta las relacionadas a lo informático, es decir, no se abordan en específico, volviendo insuficiente la norma e ineficiente en el combate de esta modalidad delictiva, puesto que se toman en cuenta en el artículo 49 en lo referido a la *Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos*; el artículo 50, con la *Difusión ilegal de información*; y lo citado por el artículo 51 en donde menciona lo relacionado a la *Difusión de pornografía*. Por lo que, no se considera el derecho a una vida libre de violencia contra la mujer, dejando fuera todo tipo de violencia que puede cometerse mediante las TIC. Pese a todo ello, se puede decir que

la LEIV define de una manera clara la violencia contra las mujeres, jóvenes y niñas, tipificándola no solamente como un delito penal, sino también como un delito que debe ser perseguido y juzgado a través de los sistemas de carácter judiciales, políticos y administrativos.

III. Métodos para combatir la violencia contra las mujeres ejercida a través de las TIC

En la era digital, las TIC han proporcionado herramientas poderosas para la comunicación y el acceso a la información. Sin embargo, también han dado lugar a nuevas formas de violencia y acoso contra las mujeres en el ámbito virtual. En este apartado se explora las posibles estrategias para abordar este grave problema:

1. Fortalecimiento de la legislación y su aplicación efectiva. La legislación es fundamental para combatir la violencia contra las mujeres en línea. Es necesario fortalecer las leyes existentes y promulgar nuevas normativas que aborden específicamente esta problemática. Según García-Delgado, "*es crucial establecer un marco legal sólido que tipifique y sancione adecuadamente los delitos cibernéticos de género*".¹⁰ Además, es fundamental garantizar la aplicación efectiva de estas leyes, proporcionando recursos y capacitación adecuada a los actores judiciales.
2. Fomento de la educación y concientización. La educación y la concientización son herramientas poderosas para prevenir y combatir la violencia de género en línea. Es esencial incluir en los programas educativos contenidos que promuevan el uso seguro y responsable de las TIC, así como la igualdad de género y el respeto

¹⁰ J. García-Delgado, "Ciberdelitos de género: Hacia una nueva perspectiva de análisis y respuesta", En *Revista de Derecho Informático*, (2017): 43-55.

hacia las mujeres.¹¹ Además, es necesario desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general, destacando los riesgos y las consecuencias de la violencia contra las mujeres en el entorno digital.

3. Mejora de los mecanismos de denuncia y apoyo a las víctimas. Es necesario establecer mecanismos de denuncia accesibles, confidenciales y efectivos para que las víctimas de violencia en línea puedan reportar los incidentes y recibir apoyo adecuado. Las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil deben brindar servicios especializados de atención y asesoramiento jurídico, psicológico y tecnológico a las mujeres afectadas.¹² Además, se debe garantizar la protección de la privacidad y seguridad de las víctimas durante todo el proceso.
4. Colaboración entre diferentes actores. La lucha contra la violencia de género en línea requiere de la colaboración y coordinación entre diferentes actores, como organismos estatales, organizaciones de la sociedad civil, empresas tecnológicas y las propias víctimas. Es fundamental establecer alianzas estratégicas que permitan compartir información, recursos y buenas prácticas.¹³ Asimismo, las empresas de redes sociales y plataformas en línea deben asumir su responsabilidad y adoptar políticas y mecanismos efectivos para prevenir y abordar el acoso y la violencia contra las mujeres en sus plataformas.

La violencia contra las mujeres en el entorno digital es una problemática grave que requiere de acciones concretas y coordinadas. A través del

11 L. Martínez, "Violencia de género en el ciberespacio: El reto de la protección efectiva", *En Revista de Derecho Penal y Criminología*, (2018): 89-100.

12 A. Jiménez, "Violencia de género en línea: Retos y desafíos para la protección de las mujeres", *En Revista de Derecho y Sociedad*, (2020):31-45.

13 R. Guzmán, "Ciberacoso y violencia de género en línea: Un análisis de la normativa y la responsabilidad de las empresas", *En Revista de Derecho y Tecnología*, (2019): 121-135.

fortalecimiento de la legislación, la educación y concientización, la colaboración entre diferentes actores y la mejora de los mecanismos de denuncia y apoyo a las víctimas, se puede avanzar hacia la erradicación de esta forma de violencia. Es responsabilidad de todos, desde los gobiernos hasta los usuarios de las TIC's, trabajar juntos para crear un entorno digital seguro y libre de violencia de género.

IV. Mecanismos o estrategias que facilitan el acceso a la justicia en los delitos de violencia contra las mujeres

El Salvador ha sido considerado uno de los países con un índice de violencia radicalmente alto de la región,¹⁴ por ello, la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres es un gran desafío que requiere de un elevado compromiso para combatirla, y así poder lograr el respeto y la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. Con lo reflejado en las estadísticas donde se aprecian los índices de violencia en contra de las mujeres, con los cuales se puede evidenciar la situación de vulnerabilidad de los derechos de las mujeres en El Salvador; debido a ello, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en conjunto con la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el “Sistema de expedientes judiciales para la jurisdicción especializada de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, con el fin de ser agentes garantes del acceso a una pronta y cumplida justicia, específicamente en cada caso de víctimas de violencia de género.

En el cierre del año 2022 se reportaron 495 homicidios, constituyendo una tasa oficial de 7.8 homicidios por cada 100,000 habitantes, en donde la Fiscalía General de la República refiere que el 86.5 % son clasificados como muertes violentas por delincuencia general, 7.3 % por intolerancia social y

14 Estudio del caso, El Salvador: “prevención de violencia y construcción de capital social”, <https://www.sdgfund.org/es/estudio-de-caso/el-salvador-prevenci%C3%B3n-de-violencia-y-construcci%C3%B3n-de-capital-social>

6.3 % por intolerancia familiar.¹⁵ Derivando de ello, el Informe semestral de hechos de violencia contra las mujeres, publicado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), reportó que, durante el primer semestre de 2022, 47 mujeres fueron víctima de violencia homicida, 35 casos menos respecto al primer semestre de 2021 (reducción del 42.7 %); también señaló que 7 de cada 10 casos de muertes violentas de mujeres fueron tipificados como feminicidios, cerrando el primer semestre con 33 feminicidios. Además de ello, en el mismo informe se detalla que durante los primeros 6 meses de 2022, se registraron 2,997 casos de mujeres víctimas de violencia sexual, 116 reportes menos respecto a los 3,113 casos de mujeres que denunciaron en el mismo período de 2021, así mismo, en el transcurso del primer semestre del año 2022, 4 de cada 10 (38 %) mujeres víctimas de violencia sexual correspondían a niñas menores de 15 años y aproximadamente 4 de cada 10 casos (46 %) correspondía a mujeres entre 15 y 29 años.¹⁶

Además de ello, se cuenta con la Actualización del Protocolo de Actuación para la Investigación y Procesamiento Penal de Muertes, Femicidios y Suicidio Femicida de la FGR, es decir, que este protocolo incorpora la perspectiva de género en la investigación, así como en la persecución en materia penal de los femicidios para su pronta intervención ante la justicia.¹⁷ Asimismo, el fortalecimiento de instituciones estratégicas en el sector justicia, esto con el fin de orientar, prevenir, detectar, responder, investigar y brindar la debida protección a las víctimas. En conclusión, la lucha contra la violencia hacia las

15 Gabinete de Seguridad, Gobierno de El Salvador, "balance con datos históricos en materia de combate a la criminalidad en el país", seguridad.gob.sv, diciembre de 2022, <https://www.presidencia.gob.sv/el-salvador-registra-el-promedio-de-homicidios-mas-bajo-de-centroamerica/>

16 Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, *Informes de hechos de violencia contra las Mujeres* (San Salvador: 2021). <https://www.seguridad.gob.sv/dia/informe-de-hechos-de-violencia-contra-las-mujeres/>

17 Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), "Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)", www.ohchr.org/, consultado el 16 de julio de 2023, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

mujeres es un desafío que requiere el compromiso y la participación de todos los sectores de la sociedad. No se trata solo de un problema legal o de derechos humanos, sino también de un obstáculo para el desarrollo sostenible, la paz y la democracia. Es necesario implementar políticas públicas integrales que prevengan, atiendan y sancionen la violencia de género, así como promover una cultura de respeto, igualdad y no discriminación, para construir un mundo más justo y seguro para las mujeres y las niñas.

4.1 Las TIC como herramienta para combatir la violencia contra las mujeres

Es de vital importancia establecer que las TIC ejercen influencia en la promoción de la equidad de género y en la lucha contra la violencia hacia las mujeres; es por ello que los medios de comunicación deberían ofrecer modelos positivos de inserción social y de igualdad de derechos y obligaciones para ambos géneros, para poder hacer caso omiso a las imágenes que representen fuerza y opresión hacia las mujeres. Al transmitir información sobre la violencia contra las mujeres, lo hacen de una manera inadecuada, sensacionalista y cosificando a la mujer; con estas acciones, lo único que se logra es reforzar cada uno de los estereotipos que perpetúan la violencia contra las mujeres.

Por otro lado, el movimiento feminista y las nuevas tecnologías forman parte de un eje fundamental para exponer los cambios principales de la sociedad actual, justificando la expresión y la reflexión de la acción de género, exponiendo y cuestionando las diversas formas de violencia hacia las mujeres, la desigualdad, el sexismo y, sobre todo, la discriminación por la razón de género.

Dentro de los parámetros de desigualdad en cuanto al trato entre hombres y mujeres se encuentra destacada la discriminación, entendida como:

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.¹⁸

La Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹ reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. En conclusión, se asume que se comparte el deseo del desarrollo tecnológico y su aporte reflexivo a la inclusión, la igualdad de género, y a la tecnología.

4.2 Necesidad de incorporar en la LEIV nuevos tipos penales a causa de las nuevas formas de violencia ocasionados a partir de los avances en las tecnologías de la información y comunicación

La LEIV abarca diversos delitos, especialmente aquellos relacionados con las circunstancias y características que deben estar presentes al momento de cometer un delito. Entre ellos se encuentran el feminicidio, el feminicidio agravado y las expresiones de violencia contra las mujeres, entre otros. En el contexto de los avances tecnológicos, es importante destacar que estos no solo han sido utilizados de forma beneficiosa por los usuarios, como la divulgación y acceso a la información o la facilitación de la comunicación entre seres queridos, etc. sino que también han sido empleados de manera perjudicial, puesto que

18 ONU, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (Nueva York: Asamblea General de los Estados Unidos, 1979), Art. 1.

19 Declaración Universal de los Derechos Humanos (París: Naciones Unidas y Derechos Humanos, 1948). Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27(1). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

estos se han convertido en herramientas que facilitan la comisión de delitos a través de los medios de comunicación, siendo estos riesgos y desafíos que deben ser considerados y prevenidos.

Las TIC tienen una serie de características que las vuelven ideales para perpetrar delitos, dentro de las cuales están:²⁰

- Acción a distancia. Se vuelve mucho más difícil identificar y actuar contra el acosador.
- Facilidad de producción y difusión de contenido. Cualquier persona que tenga un teléfono celular puede captar y cargar imágenes y videos que luego se pueden copiar miles de veces sin costo ni restricción alguna.
- Automatización. Algunas tecnologías se especializan en la documentación e información exacta sobre la situación geográfica de una persona a través de las tecnologías que utiliza.

La LEIV debe de implementar tipos penales que vayan acorde a la utilización de los diferentes medios de comunicación en donde se establezca la afectación al derecho fundamental que regula la misma ley, el cual es el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Dentro de estos se comprende la imposición de una sanción, ya sea esta de carácter de multa o de prisión que pueda considerarse de manera grave para la persona que actúe con el rol de sujeto activo de la relación jurídica; con el objeto de que se logre el cese de esta serie de conductas.

En la mayoría de los casos las personas no saben qué hacer para protegerse de tales violaciones. Las empresas de telecomunicaciones, los proveedores de servicios de internet y los desarrolladores de software deben ser estrictos en cuanto al tema de proteger la privacidad y la seguridad del usuario. Y los gobiernos deben garantizar que las leyes y políticas respondan a esas nuevas formas de violencia hacia las mujeres.

20 Asociación para el progreso de las comunicaciones, navegadores y buscadores, consultado el catorce de julio de dos mil veintitrés. <https://genderit.org/node/2726>

Por lo tanto, a raíz de estas circunstancias es necesario implementar nuevos tipos penales que regulen las conductas del sujeto activo, que comprendan una sanción grave si los mismos son realizados con aprovechamiento de los avances tecnológicos, con el objetivo de que la pena que se impondrá si concurre esta circunstancia, deje en la psique del sujeto activo la no realización de dichas acciones.

Conclusión

A partir de la información recolectada se determina que es necesario implementar medidas que garanticen el acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Esto implica, eliminar barreras burocráticas y legales que dificulten su acceso a los sistemas judiciales, así como garantizar la capacitación adecuada de los profesionales de la justicia en temas de género y violencia contra las mujeres.

Además, es fundamental establecer mecanismos de protección y prevención que utilicen las nuevas tecnologías a favor de las víctimas, aplicaciones móviles o plataformas en línea que permitan a las mujeres denunciar casos de violencia y recibir apoyo inmediato.

En cuanto a la reparación del daño, es necesario asegurar que las mujeres víctimas de violencia reciban una compensación adecuada por los daños sufridos, tanto a nivel económico como emocional, con la implementación de nuevos programas de atención que ayuden a las mujeres que sufren violencia, así como por ejemplo: el Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo de la Mujer, que facilita la orientación, asistencia legal y asistencia psicológica a las mujeres que sufren violencia, y nuevos planes que faciliten la erradicación de la violencia contra la mujer como por ejemplo: El Plan Nacional de Prevención y Atención de Violencia Intrafamiliar (PNVIF).²¹

21 ISDEMU, *Información proporcionada por El Salvador para la elaboración del estudio a fondo sobre políticas, programas y buenas prácticas para combatir todas las formas de violencia contra la mujer*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/responses/ELSALVADOR1.pdf> (consultado el

También, se deben promover campañas de sensibilización y educación en torno a la violencia de género, tanto a nivel escolar como comunitario, con el objetivo de prevenir la violencia, promover la igualdad de género y cambiar los patrones culturales que perpetúan la violencia contra las mujeres.

En resumen, para abordar la agudización de la violencia contra las mujeres con la implementación de avances tecnológicos, es necesario garantizar el acceso a la justicia, implementar mecanismos de protección y prevención, asegurar una reparación del daño adecuada y promover la sensibilización y educación en torno a la violencia de género. Estas acciones deben ser parte de un enfoque integral que involucre a diferentes actores de la sociedad, incluyendo al gobierno, instituciones judiciales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general.

También se puede establecer la creación de protocolos específicos para garantizar la investigación con perspectiva de género, de infancia y de diversidad sexual de los casos de violencia extrema contra las mujeres e implementar medidas de protección para salvaguardar a las mujeres.

Bibliografía

- » Asociación para el progreso de las comunicaciones, navegadores y buscadores, consultado el catorce de julio de dos mil veintitrés. <https://genderit.org/node/2726>
- » Declaración Universal de los Derechos Humanos. París: Naciones Unidas y Derechos Humanos, 1948. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27(1). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- » Estudio del caso, El Salvador: “prevención de violencia y construcción de capital social”. <https://www.sdgfund.org/es/estudio-de-caso/el-salvador-prevenci%C3%B3n-de-violencia-y-construcci%C3%B3n-de-capital-social>
- » García-Delgado, J. “Ciberdelitos de género: Hacia una nueva perspectiva de análisis y respuesta”. *En Revista de Derecho Informático*, (2017): 43-55.
- » Gabinete de Seguridad, Gobierno de El Salvador. “balance con datos históricos en materia de combate a la criminalidad en el país”, seguridad.gob.sv, diciembre de 2022. <https://www.presidencia.gob.sv/el-salvador-registra-el-promedio-de-homicidios-mas-bajo-de-centroamerica/>
- » Guzmán, R. “Ciberacoso y violencia de género en línea: Un análisis de la normativa y la responsabilidad de las empresas”. *En Revista de Derecho y Tecnología*, (2019): 121-135.
- » Jiménez, A. “Violencia de género en línea: Retos y desafíos para la protección de las mujeres”. *En Revista de Derecho y Sociedad*, (2020):31-45.
- » ISDEMU. *Información proporcionada por El Salvador para la elaboración del estudio a fondo sobre políticas, programas y buenas prácticas para combatir todas las formas de violencia contra la mujer*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/responses/ELSALVADOR1.pdf>
- » Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011.
- » Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2021.
- » Martínez, L. “Violencia de género en el ciberespacio: El reto de la protección efectiva”. *En Revista de Derecho Penal y Criminología*, (2018): 89-100.
- » Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Informes de hechos de violencia contra las Mujeres*. San Salvador: 2021. <https://www.seguridad.gob.sv/dia/informe-de-hechos-de-violencia-contras-las-mujeres/>
- » Navarro y Jasinski, 2013; Smith, 2012; Fanti, Demetriou y Hawa, 2012; Livingstone 2011; Calvete, 2010.
- » ONU, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (Nueva York: Asamblea General de los Estados Unidos, 1979), Art. 1.
- » Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)”, www.ohchr.org/, consultado el 16 de julio de 2023, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>
- » Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, “Tecnología para eficientizar la justicia en violencia de género”, 26 de abril 2021. <https://www.undp.org/es/el-salvador/news/tecnologia-para-eficientizar-la-justicia-en-violencia-de-genero>
- » REVM-ONU, *Iniciativa cibernética de derechos civiles*, 2018.